

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión de la reforma de demanda presentada por la parte actora. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VERONICA LOPEZ ULLOA
DDO: LA PAÑALERA G.B.J S.A.S.
RAD: 2023 - 0094

Auto No. 1768

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial y como quiera que la parte actora presenta reforma de la demanda en término, encontrándose conforme a derecho tal y como lo dispone el artículo 28 del CPT y de la SS, habrá de admitirse la misma.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda inicial presentada por el apoderado de la parte demandante, por haber sido presentada en legal forma, dentro del término para ello.

SEGUNDO: CORRER traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte actora a la **parte demandada** por el término de cinco (05) días de conformidad con el inciso tercero del artículo 28 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE,

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **141** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **19 de octubre de 2023.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que las partes demandadas PORVENIR S.A y COLPENSIONES, allegaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Sonia Amparo Guerrero Jimenez
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2023 00163 00

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 2139

Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver las contestaciones de la demanda.

I. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Revisadas las actuaciones, se evidencia que las demandadas **Porvenir S.A y Colpensiones** fueron notificadas por correo y presentaron escrito de contestación de la demanda dentro del término establecido por la ley.

De otra parte, observándose que los escritos de contestación allegados por las demandadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

La Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado y el Ministerio Publico fueron notificados el 26 de mayo de 2023 y no presentaron contestación a la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda por parte de las demandadas **Porvenir S.A y Colpensiones.**

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Manuel Rodrigo Jaimes Beltrán,** portador de la T.P. No. 30.272 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **Porvenir S.A,** en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Miguel Ángel Ramírez Gaitán,** portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **Colpensiones,** en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Cristian Esteban Mejía Solarte,** portadora de la T.P. No. 345.445 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la demandada **Colpensiones,** en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

QUINTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado y el Ministerio Publico.

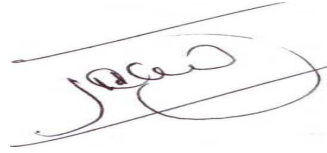
SEXTO: Tener por no reformada la demanda.

SÉPTIMO: **CITAR** para el **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA,** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

OCTAVO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de carácter conjunta con el radicado 76001310500420230027200 de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/HMTG/MSM.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **141** hoy notifico a las
partes el auto que antecede
Santiago de Cali, **19 octubre 2023**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que las partes demandadas PORVENIR S.A y COLPENSIONES, allegaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Leonardo Sánchez Sánchez
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2023 00272 00

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 2140

Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver las contestaciones de la demanda.

I. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Revisadas las actuaciones, se evidencia que las demandadas **Porvenir S.A y Colpensiones** fueron notificadas por correo y presentaron escrito de contestación de la demanda dentro del término establecido por la ley.

De otra parte, observándose que los escritos de contestación allegados por las demandadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

El Ministerio Público fue notificado por correo electrónico y presentó intervención dentro del término establecido en la ley.

La Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado fue notificada el 31 de julio de 2023 y no presento contestación a la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda por parte de las demandadas **Porvenir S.A y Colpensiones.**

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Carlos Andrés Hernández Escobar**, portador de la T.P. No. 154.665 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **Porvenir S.A**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Víctor Hugo Becerra Hermida**, portador de la T.P. No. 145.940 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **Colpensiones**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Ana Sofía Narváez Arcos**, portadora de la T.P. No. 375.204 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la demandada **Colpensiones**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

QUINTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

SEXTO: Admitir la intervención del Ministerio Público.

SÉPTIMO: Tener por no reformada la demanda.

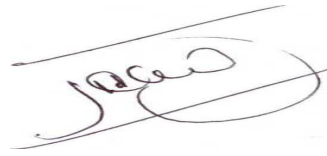
OCTAVO: **CITAR** para el **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

NOVENO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de carácter conjunta con el radicado 76001310500420230016300 de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para

ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/HMTG/MSM.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **141** hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, **19 octubre 2023**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada COLPENSIONES, allego contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Claudia Mary Beltrán Osorio
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2021 00220 00

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 2141

Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver las contestaciones de la demanda.

I. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** fue notificada por correo y presente escrito de contestación de la demanda dentro del término establecido por la ley.

De otra parte, observándose que el escrito de contestación allegado por la demandada reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

La Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado fue notificada el 28 de septiembre del 2021 y El Ministerio Publico fue notificado el 31 de enero de 2022 y no presentaron contestación a la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda por parte de las demandadas **Colpensiones.**

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Miguel Ángel Ramírez Gaitán**, portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **Colpensiones**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Álvaro Javier Salazar Castaño**, portadora de la T.P. No. 283.097 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la demandada **Colpensiones**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado y el Ministerio Publico.

QUINTO: Tener por no reformada la demanda.

SEXTO: **CITAR** para el **MIERCOLES PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/HMTG/MSM.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **141** hoy notifico a las
partes el auto que antecede
Santiago de Cali, **19 octubre 2023**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada COLPENSIONES, allego contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Jose Enrique Alvarez Ortega
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Protección S.A y Porvenir S.A
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2021 00567 00

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 2142

Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver las contestaciones de la demanda.

I. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Revisadas las actuaciones, se evidencia que las demandadas **Colpensiones, Protección S.A y Porvenir S.A** fueron notificadas por correo y presentaron escrito de contestación de la demanda dentro del término establecido por la ley.

De otra parte, observándose que los escritos de contestación allegados por las demandadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

La Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado fue y El Ministerio Publico fueron notificadas el 7 de diciembre de 2022 y no presentaron contestación a la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda por parte de las demandadas **Colpensiones, Protección S.A y Porvenir S.A.**

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Miguel Ángel Ramírez Gaitán**, portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **Colpensiones**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Cristian Esteban Mejía Solarte**, portadora de la T.P. No. 345.445 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la demandada **Colpensiones**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **Michelle Valeria Mina Marulanda**, portador de la T.P. No. 359.423 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **Porvenir S.A**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Roberto Carlos Llamas Martínez**, portador de la T.P. No. 233.384 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **Protección S.A**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

SEXTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado y el Ministerio Publico.

SEPTIMO: Tener por no reformada la demanda.

OCTAVO: **CITAR** para el **JUEVES DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS (2:00) DE LA TARDE**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/HMTG/MSM.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **141** hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, **19 octubre 2023**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA